



RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAU20120065, DEL TITULAR GRUPO ORTÍN RECICLADOS DEL METAL, S.L., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, CONSISTENTE EN LA INCLUSIÓN DE NUEVOS RESIDUOS AUTORIZADOS.

ORTÍN RECICLADOS DEL METAL, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN- EXPEDIENTE AAU20120065	
Nombre: GRUPO ORTÍN RECICLADOS DEL METAL, S.L.	NIF/CIF: B73752040 NIMA: 3020137072
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO	
Nombre:	
Domicilio:	PARCELAS 16 Y 17. NAVE 5. POLÍGONO INDUSTRIAL VICENTE ANTOLINOS –
Población:	SANTOMERA (MURCIA)
Actividad:	CENTRO GESTIÓN RESIDUOS NO PELIGROSOS (PLÁSTICO, PAPEL, CARTÓN Y CHATARRA)

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 4 de abril de 2018, ORTÍN RECICLADOS DEL METAL, S.L., obtiene Autorización ambiental única para CENTRO GESTIÓN RESIDUOS NO PELIGROSOS (PLÁSTICO, PAPEL, CARTÓN Y CHATARRA), en PARCELAS 16 Y 17. NAVE 5. POLÍGONO INDUSTRIAL VICENTE ANTOLINOS, término municipal de Santomera; con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 6 de abril de 2017.
2. El 21 de junio de 2021, con Núm. Registro: 202190000305289, la mercantil aportó un Proyecto donde se detallaba la solicitud de ampliación de la autorización AAU20120065, e indicando que se cumplía con las condiciones de Modificación No Sustancial, no superando el 50% de la capacidad de gestión de los residuos no peligrosos autorizada hasta la fecha.
3. Revisada la documentación presentada, el 23 de noviembre de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se califica como no sustancial la modificación planteada por las razones expuestas en el mismo.
4. El 24 de noviembre de 2021 se notifica a la mercantil el Informe Técnico de 23 de noviembre de 2021, favorable a la modificación de la Autorización conforme a las condiciones que se determinan en el mismo, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.
5. El 13 de diciembre de 2021, la mercantil ha presentado escrito manifestando su decisión de no formular alegaciones y solicitando la continuidad del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto n. 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental ÚNICA concedida en el expediente AAU20120065, del titular GRUPO ORTÍN RECICLADOS DEL METAL, S.L., para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en el incremento en la capacidad de almacenamiento y de gestión de residuos:

Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos a tratar	1.481 tn/año
Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos a tratar	<100 tn

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Única quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 4 de abril de 2018 por la que se otorgó autorización, y a la presente resolución en los términos recogidos en el apartado PRIMERO anterior. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 4 de abril de 2018.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento de en cuyo término municipal se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

29/12/2021 10:19:13

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7986b6a-6888-ecbf-baff-4050569b6280





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA
RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20120065	GRUPO ORTIN RECICLADOS DEL METAL, S.L. C/ ALBA, Nº 8 PLANTA BAJA 30110 CHURRA-MURCIA
-------------------------	---

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre:	GRUPO ORTÍN RECICLADOS DEL METAL, S.L.	NIF/CIF:	B73752040
		NIMA:	

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:	GRUPO ORTIN RECICLADOS DEL METAL, S.L.
Domicilio:	PARCELAS 16 Y 17. NAVE 5. POLIGONO INDUSTRIAL VICENTE ANTOLINOS.
Población:	SANTOMERA
Actividad:	Centro de gestión de residuos no peligrosos (Plástico, papel, cartón y chatarra)

Visto el expediente nº **AAU20120065** instruido a instancia de **GRUPO ORTÍN RECICLADOS DEL METAL, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación de gestión de residuos no peligrosos, en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 13 de septiembre de 2013 (Anuncio en el BORM núm. 245, de 22/10/2013), se adopta la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de “*Almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrea y no férrea (incluidas sus aleaciones)*” en el término municipal de Santomera, a solicitud de Grupo Ortín Reciclados del Metal, S.L.

Segundo. El 24 de octubre de 2013 GRUPO ORTÍN RECICLADOS DEL METAL, S.L. formula solicitud de autorización ambiental única siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, para actividades e instalaciones incluidas en el Anexo I de la misma.

Tercero. Según Informe urbanístico de 18 de julio de 2013 y notificación a la mercantil en el expediente de cédula de compatibilidad urbanística aportados con la solicitud, el uso propuesto en C/ Edison, parcela 16, del P.I. de Santomera, es compatible urbanísticamente (“*se adecúa desde el punto de vista urbanístico a la normativa y al planeamiento municipal vigente, ajustándose a la ordenación planificada*”).

Cuarto. El 25 de febrero de 2014 se remite al Ayuntamiento de Santomera la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada,

04/04/2018 11:06:21
Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8f6894c5-aa04-ac56-607657572680





que corresponden a los ayuntamientos.

Quinto. El 16 de julio de 2014 se reitera al Ayuntamiento de Santomera la solicitud de actuaciones municipales, art. 51 B de la Ley 4/2019 de Protección Ambiental Integrada, al no haberlas aportado en plazo, se les concede un plazo adicional de un mes (art. 51.B.c).

Sexto. El 23 de julio de 2015 se comunica al Ayuntamiento y a la mercantil que se suspenderá el procedimiento hasta la emisión de las actuaciones municipales, con interrupción de los trámites sucesivos.

Séptimo. El 3 de agosto de 2015, Grupo Ortín Reciclados del Metal, S.L. aporta alegaciones y solicita que continúe la tramitación del expediente.

Octavo. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 10 de mayo de 2016 el Ayuntamiento presenta documentación acreditativa de las actuaciones practicadas –exposición edictal y notificación a los vecinos inmediatos. Según diligencia del Secretario del Ayuntamiento de 2 de noviembre de 2015, para hacer constar la exposición en el Tablón de anuncios municipal, no se ha producido reclamación alguna al proyecto que se somete a autorización ambiental.

Noveno. El 10 de mayo de 2016 el Ayuntamiento aporta Informe del Área de Obras y Servicios, de fecha 3 de mayo de 2015, sobre los aspectos de competencia municipal para instalación de gestión de residuos no peligrosos en el PI Vicente Antolinos, parcelas 16 y 17, nave 5; incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, Anexo C, adjunto a la resolución.

Décimo. El 6 de abril de 2017 el Servicio de Planificación y Control Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización ambiental única, y Anexo I, II y III, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas, así como las municipales aportadas al procedimiento por el Ayuntamiento.

Undécimo. El 29 de noviembre de 2017 se notifica la Propuesta de Resolución al representante de la mercantil, en la que se requiere el pago de la tasa T240, código Questor S2H002 y se le comunica que dispone de un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar la documentación que estime pertinente, así como para aportar justificante de autoliquidación del pago de la tasa. El 1 de diciembre de 2017 aporta escrito manifestando que aceptan el contenido de dicha propuesta. El 27 de febrero aporta justificante del pago de la tasa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)





2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Segundo. En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma y en la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tercero. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 75/2017 de 17 de mayo por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Cuarto El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **GRUPO ORTÍN RECICLADOS DEL METAL, S.L.** con C.I.F. B73752040, Autorización Ambiental Única para "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (PLÁSTICO, PAPEL, CARTÓN Y CHATARRA)", en Parcelas 16 y 17. Nave 5. P.I. Vicente Antolinos, t.m. de Santomera; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (ANEXOS I, II y III) de 6 de abril de 2017, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en los Anexos prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 TN/AÑO.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.





De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Acreditación del cumplimiento de las condiciones de la autorización.

El titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, aportando ante esta Dirección General la documentación señalada al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única.

En el plazo de **DOS MESES** desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar la siguiente documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **Anexo B.1.1** del Anexo de Prescripciones Técnicas:

- Certificación del técnico director del proyecto acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada* indica.
- Copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los Artículos 7 y 27.5.c de la *Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y el artículo 4 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada*.
- En cumplimiento de la *Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII





de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

Tanto el órgano ambiental de la CARM como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 27.8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*





SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Para la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, serán de aplicación los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial, se tendrán en cuenta dichos criterios cuando estén relacionados con el ámbito de control propio de cada autorización ambiental sectorial.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica. La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos





para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el Anexo II de las Prescripciones Técnicas de la resolución.

UNDÉCIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquéllas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DUODÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





DECIMOTERCERO. Notifíquese la presente Resolución al solicitante y al Ayuntamiento de Santomera con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de LRJPAC, según lo establecido en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece el régimen transitorio de los procedimientos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, firmado electrónicamente al margen.
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Madrigal de Torres.

